



Concordia (Ant.), dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Verbal investigación de paternidad
Demandante : Comisaria de Familia – Concordia
Interesada : Anlly Paola Jaramillo Bedoya representante
legal del menor I.J.B
Demandado : Diego Fernando Yepes Benjumea
Radicado : 05 209 34 89 001 2021 00110 00
Sustanciación : 067
Tema : Fija fecha para ADN

Dentro del proceso verbal INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovido por la COMISARÍA DE FAMILIA DE CONCORDIA en representación del I.J.B contra DIEGO ARMANDO YEPES BENJUMEA, mediante auto del 11 de enero de 2022, se requirió a la comisaría de familia de Concordia, para que adelantara las gestiones tendientes a la notificación del demandado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que habla el artículo 317 del CGP.

Estando dentro del término concedido, la funcionaria de la comisaría, allega constancia de notificación, por lo que se realizó el conteo de términos para que el demandado diera respuesta a la demanda, en los términos del decreto 806 de 2020; vencido el término sin recibir pronunciamiento de su parte, tal como se ordenó en auto admisorio, se ordena la práctica de la prueba de ADN, por medio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en el municipio de Andes.

A dicha prueba deberán comparecer para la toma de muestras, la señora ANLLY PAOLA JARAMILLO BEDOYA, madre del niño, DIEGO FERNANDO YEPES BENJUMEA, pretense padre y el niño ISAAC JARAMILLO BEDOYA; la prueba, debe permitir una probabilidad del 99.99% para la determinación o la exclusión de la paternidad.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Para la realización de la prueba, conforme al cronograma del ICBF, se señala el LUNES VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) LAS DIEZ (10) HORAS; a la cual, deberán comparecer las partes ante la Unidad de Medicina Legal, ubicada en el Hospital San Rafael de Andes – Antioquia.

Se advierte a las partes, que la no comparecencia a la práctica de la prueba, hará presumir cierta la paternidad alegada, y se dará aplicación a lo establecido en el inciso 1 numeral 2 del artículo 386 del CGP.

Líbrese los respectivos oficios y previo al desplazamiento para la realización de la prueba, por secretaría, se remitirá el oficio y el FUS, vía correo electrónico a la unidad básica de medicina legal de Andes.

Notifíquese esta decisión a la Comisaría de familia de Concordia, quien funge como demandante y ofíciase a la Unidad Básica de Medicina Legal de Andes para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

DERT

Firmado Por:

**Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4d494ab4302d162b55fcd9d8b271c77b5b71ab4a24a4b7e9bbd88c82ef6fdf**
Documento generado en 15/02/2022 08:07:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**